

Franko
concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretaríes recibían los números del Boletín que correspondían al distrito, disponerán que se lleve un ejemplar al sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretaríes cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas anualmente adelantadas al trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo estos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobrarán con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suito, veintinueve céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que demande de las mismas; lo de insertar particular previa al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios y sus bases referencias la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre y citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

**PRESIDENCIA
 DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantas, concedes sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutará las Señoras parientes de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 9 de septiembre de 1919.)

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS

**PÚBLICAS
 Caminos vecinales**

Esta Dirección general manifiesta a V. S. que con esta fecha han sido aprobados, y sólo para los efectos que determina la ley de Caminos vecinales, los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos siguientes: De Salientes a la estación del ferrocarril de Palacio del Sil; de la carretera de Adanero a Gijón, en Alvares, a la carretera de Mayorga a Villameán, por Valdemorillo; de Polvoredo a la carretera del Puente de Torteros al Puerto de Tarna; de Valdemora a Castañalé, en el camino vecinal que éste tiene solicitado, y puente económico sobre el río de Valseco, en el sitio de la Encorrijada o Puente del Molino.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de agosto de 1919.—El Director general, *Pineda*.

Señor Gobernador civil de la provincia de León.

(Gaceta del día 4 de septiembre de 1919.)

Gobierno civil de la provincia

OBRAS PÚBLICAS

Anuncio

Hiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de los trozos 6.º y 7.º de la carretera de

Cistierna a Palanquinos, he recordado, en cumplimiento de la Real orden de 5 de agosto de 1910, hacerlo público, para que los que crean deber hacer alguna reclamación contra el contratista por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se derivan, lo hagan en los Juzgados municipales de los términos en que radican las obras, que son los de los Ayuntamientos de Cistierna y Cubillas de Rueda, en un plazo de veinte días; debiendo los Alcaldes de dichos términos intervenir de aquellas Autoridades, la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas, en esta capital, a contar de la fecha de la inserción de esta anuncio en el Boletín.

León 5 de septiembre de 1919.

El Gobernador,
Eduardo Rosón

Don Federico Iparraguirre Jiménez, Secretario de la Audiencia provincial de León.

Certifico: Que en el alaraz verificado el día 18 del actual, han sido comprendidas las censas que a continuación se dirán, así como los jurados que por sorteo ha correspondido conocer de las mismas, cuyos nombres y vecindades, por partidos judiciales, también se expresan a continuación:

Partido judicial de León

Causa por abusos deshonestos, contra Bernardo Santos, señalada para el día 22 de septiembre próximo.

Otra por robo, contra Hermindo Cobría, señalada para el mismo día que la anterior.

Otra por homicidio, contra Manuel Méndez, señalada para el día 23 de dicho mes.

JURADOS

Cabezas de familia y vecindad

- Rafael Robla, de San Andrés
- Lucio Prieto, de San Felisimo
- Máximo Cañón, de Villafra
- Jacinto García, de Villadrubis
- Santiago R. guero, de Villamoros
- Laureano Fernández, de Celadilla

- D. Policarpo Robles, de San Andrés
- Felipe Álvarez, de Azadinos
- Pedro M. Perea, de Villaverde
- Demetrio Martínez, de Espinosa
- Juan Antonio Álvarez, de León
- Pedro Baión, de Villomar
- Mateo Álvarez, de Armunia
- Francisco Fidalgo, de Chozas de Abajo
- Gregorio Álvarez, de Piedrasocha
- Migue García, de Villaverde
- Juan José Rodríguez, de Valdearillo
- Juan Rodríguez, de Santibáñez
- Ambrosio García, de Cuadros
- José Pérez, de Manzana

Capacidades

- D. Juan Fernández, de Montejos
- Joaquín Rodríguez, de León
- Juan C. Torbado, de Idem
- Rafael Borrada, de Idem
- Ambrosio Cabero, de Villadargos
- Mateo Fernández, de Santovenia
- Antonio Montilla, de León
- Matías González, de Idem
- Felipe Alonso, de San Andrés
- Pedro Méndez, de Villaquilambre
- Agustín Pérez, de Montejos
- Angel Suárez, de León
- Gabriel B. juens, de Idem
- Bernardo Llamazares, de Mansilla Mayor
- Joaquín Álvarez, de Trabajo del Camino

- Pedro García, de La Aída

SUPERNUMERARIOS

- Cabezas de familia y vecindad**
- D. Felipe Rebollo, de León
- Felipe Puente, de Idem
- Antonio del Pozo, de Idem
- Cristino Pinedo, de Idem

Capacidades

- D. Federico López, de León
- Teodoro Fernández, de Idem

Partido judicial de Muzas de Paredes

Causa por homicidio, contra Antonio Rodríguez, señalada para el día 25 de septiembre próximo.

Otra, también por homicidio, contra Maurilio Becarrea, señalada para el mismo día que la anterior.

JURADOS

- Cabezas de familia y vecindad**
- D. Benjamín Díez, de Rosales
- Pedro Fernández, de Callejo

- D. Manuel Suárez, de Mora
- Angel A. Varez, de Tejado
- Eladio A. Varez, de Los Bayos
- Gerardo Bayón, de Andarazo
- Urbana Fernández, de Cirujales
- Gertrudis Barón, de Andarazo
- Benigno Pérez, de Las Omeñas
- Segundo Gutiérrez, de Barrios de Luna
- Perfecto Barriada, de Pinos
- Restituto Cuesta, de Rosales
- Manuel Morán, de Barrios de Luna
- Manuel Rodríguez, de La Riera
- Florentino Suárez, de Sabugo
- Emilio Barón, de Rosales
- Pedro Morán, de Barrios de Luna
- Cayetano Gutiérrez, de Vega de Perros

- Severino Alonso, de Salientes
- Bonifacio García, de Abeiga

Capacidades

- D. Manuel González, de Salca
- Angel García, de Ricosastrillo
- Pedro Díez, de Las Omeñas
- Celestino Fernández, de Villafra

- Benigno Rubio, de Villagr
- José López, de Sosas del Cambral

- Manuel Álvarez, de Callejo
- Julián Díez, de La Utrera
- Manuel Alonso, de Torrebarrio
- Eloy Suárez, de Piedrafita
- Eduardo Álvarez, de Los Bayos
- Cosme Barón, de Santibáñez
- Baldomero Muñiz, de Bonella
- Domingo Rodríguez, de La Veilla

- Manuel González, de San Santibáñez de Ordeas
- Miguel García, de Valdesamario

SUPERNUMERARIOS

- Cabezas de familia y vecindad**
- D. Andrés Torres, de León
- Genaro Fernández, de Idem
- Pedro Campo, de Idem
- Enrique Hildaño, de Idem

Capacidades

- D. Juan Morras, de León
- Fernando Tejerins, de Idem

Y para que conste, a los efectos del art. 48 de la ley del Jurado, y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, exido lo presente en León, a 10 de agosto de 1919.—Federico Iparraguirre.—Visto bueno: El Presidente, José Rodríguez.

Administración de Contribuciones de la provincia de León

CIRCULAR

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 158 del Reglamento de Industrial, para llevar a efecto lo que respecto de los industriales declarados fallidos dispone el art. 180 del mismo, se detallan a continuación los industriales declarados fallidos, que son los siguientes: (1)

NOMBRES	Ayuntamientos	Fecha de la insolvencia	Trimestres de los recibos	Año	Ptas. Cts.
D. Manuel Junquera	Villamañán	8 de julio de 1919	1.º al 4.º	1918	56 35
» Julio Alonso Colla	Bembibre	28 junio »	1.º	1918	13 83
» Camerindo Cerezo	Magaz	» » »	1.º al 4.º	1918	71 18
» Esteban García	»	» » »	» » »	»	48 34
» Victorino González	»	» » »	» » »	»	26 72
» Emilio García	»	» » »	» » »	»	40 40
» Castano Fernndz. Casado	Fuentes de Carbajal	» » »	1.º, 2.º y 4.º	»	14 94
» Eufemiano Solacha	Boñar	» » »	4.º	»	19 95
» Francisco Fernández	»	» » »	» » »	»	6 41
» Teodoro Blanco	»	» » »	» » »	»	14 24
» Hermindo Babarros	La Pola de Gordón	» » »	» » »	»	14 23
» Andrés García	»	» » »	» » »	»	18 69
» Manuel Núñez	»	» » »	» » »	»	6 40
» Saturnino Pérez	»	» » »	» » »	»	7 12
D.ª Margarita Huguet	»	» » »	» » »	»	14 24
D. Manuel Criado	»	» » »	» » »	»	13 88
» Cipriano García	Astorga	» » »	» » »	»	10 68
» Bonifacio García	»	» » »	» » »	»	7 14
» Antonio Blanco	»	» » »	» » »	»	20 26
» Gabriel Prieto	Hospital	» » »	» » »	»	15 88
» Andrés Díez	»	» » »	» » »	»	14 09
» Miguel Martínez	Tarcea	» » »	» » »	»	10 68
» Gabino Centeno	Santigomillas	» » »	1.º al 4.º	»	111 06
» Cándido Martínez	Villamizar	» » »	4.º	»	7 12
» Lucio Soto	Valdeiras	» » »	3.º y 4.º	1917	15 86
» Gabriel Ruiz	»	» » »	» » »	»	8 54
» Bonifacio Ramos	»	» » »	» » »	»	8 54
» Manuel Lozano	»	» » »	1.º al 4.º	1918	127 44
» Francisco Valverde	»	» » »	» » »	»	8 54
» Lucio Soto	»	» » »	» » »	»	54 17
» Romcaldo Pérez	»	» » »	» » »	»	74 04
» Lucio Soto	»	» » »	» » »	»	11 39
D.ª María Capintero	»	» » »	» » »	»	398 68
D. Eusebio García	»	» » »	» » »	»	54 17
» Zolito Alegre	»	» » »	» » »	»	25 68
» Bonifacio Ramos	»	» » »	» » »	»	34 17
» Tomás Blanco	»	» » »	» » »	»	74 03
» Braulio Fernández	La Antigua	29 » » »	1.º	1919	4 98
El mismo	»	» » »	4.º	1918	4 98
D. Eusebio Vale	Vega de Infanzones	» mayo »	» » »	1917	5 96
» Florencio Casado	»	» » »	» » »	»	11 39
El mismo	»	» » »	1.º al 4.º	1918	45 56
D. Rómulo Pérez	Valdeiras	» » »	1.º al 3.º	1917	239 19

León 27 de agosto de 1919.—El Administrador de Contribuciones, G. Balercia.

(1) Véase el BOLETÍN OFICIAL núm. 69, del día 8 del corriente mes.

MINAS

DON ADOLFO DE LA ROSA,
INGENIERO JEFE DEL DEPARTAMENTO
MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Guillermo Jones, vecino de Bilbao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 20 del mes de agosto, a las diez y cuarenta minutos, una solicitud de registro pidiendo 48 pertenencias para la mina de hierro llamada *Rosita*, sita en término de San Félix, Ayuntamiento de Cabilianes. Hace la designación de las citadas 48 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.: Se tomará como punto de partida el marco kilométrico núm. 44 de la carretera de La Magdalena a Belmonte, entre los pueblos de San Félix y Cabilianes; donde cuyo punto se medirá con arreglo al N. m., 1.50 metros al O. 20º N., colocada la 1.ª estaca; 400 al N. 20º E., la 2.ª; 1.200 al E. 20º S., la 3.ª; 400 al S. 20º O., la 4.ª, y con 50 metros al O. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar así:

insurgido que tiene rehabilitado el depósito prohibido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de inscribir.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 7.501. León 29 de agosto de 1919.—
A de La Rosa.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Santa Elena de Jamuz
Confeccionado el repartimiento general de consumos de este Municipio para el ejercicio de 1919 a 1920, con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, queda de manifiesto en esta Secretaría durante ocho días, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo y tres días más, no se admitirán las que se formulen.
Santa Elena de Jamuz 5 de sep-

tiembre de 1919.—El Alcalde, Vicente Murciago.

Alcaldía constitucional de Prio

Terminado el apéndice al amillamiento por rústica y pecuaria, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año de 1920 a 1921, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para las reclamaciones pertinentes.
Prio 4 de septiembre de 1919.—
E. Alcalde. Roser d. Riño.

JUZZGA: 115

Cédula de citación
En virtud de providencia de hoy, dictada por el Sr. Juez de Instrucción de Riño, en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, procedente de causa contra Manuel Alvarez Coria y otros, sobre disparo, se cita por medio de la presente cédula, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, al testigo Alejandro Tejerina Balbuena, vecino de Ramolina, y cuyo actual paradero se ignora, para que el

día 16 del actual, y hora de las diez, comparezca ante la Audiencia provincial de León para asistir al juicio oral de dicha causa; apercibido que de no verificarlo, se le impondrá la multa de 5 u 50 pesetas.

Riño 8 de septiembre de 1919.—
El Secretario habilitado, Desiderio Lainez.

Don Basilio Prieto Gutiérrez, Juez municipal de Valdefresno.
Hago saber: Que para hacer pago a D. Juan Lamas Llamazares, vecino de Valdefresno, de la cantidad de cuatrocientos setenta y cinco pesetas de principal y para gastos y costas, que le es en deber D. Gregorio González Muniz, vecino de Villacete, se saca a pública licitación, y como pertenecientes al mismo, las fincas siguientes:

Ptas.

- 1.ª Una tierra, término de Villacete, al sítio Los Gatos, trigo, cabida catorce áreas: linda Oriente, Mariano Aller y otros; Mediodía, Víctor Ferrero; y Señor Marqués de Ferrero; Poniente, Ursula Alonso, y Norte, Nicolás Perrejo; valuada en cincuenta pesetas. 50
- 2.ª Otra, en dicho término y sítio, trigo y centenal, cabida cincuenta y seis áreas y treinta y cuatro centiáreas: linda Oriante, reguera; Mediodía, Nicolás Perrejo; Ursula Alonso y José Villa; Poniente, camino y Norte, Segundo Martínez, Rosendo Gutiérrez y herederos de Teodoro Gutiérrez; vale ciento veinte pesetas. 120
- 3.ª Otra, al camino del molino, trigo, de catorce áreas: linda Oriante, herederos de Agustín Fernández; Mediodía, Hilario Aller; Poniente, Gregorio González, y Norte, camino; valuada en quince pesetas. 15
- 4.ª Otra, el mismo sítio, trigo, de dieciocho áreas y setenta y ocho centiáreas: linda Oriante, herederos de Bernardo García; Mediodía, reguera; Poniente, Pascual Sánchez, y Norte, camino; valuada en veinticuatro pesetas. 24
- 5.ª Otra, al sítio del Fornillo, trigo y centenal, cabida de veintinueve áreas: linda Oriante, reguera; Mediodía, de Fermín López y herederos de Pantaleón Salas y herederos de Felipe Muñiz; Poniente, lindero, y Norte, Bra López; Colada de Santa Eugenia y Sixto Ferrero; valuada en veinte pesetas. 20
- 6.ª Otra, al mismo sítio el Fornillo, trigo, cabida de veintinueve áreas: linda Oriante, Santos Gutiérrez y Pascual Sánchez; Mediodía y Norte, reguera, y Poniente, sendero; valuada en treinta pesetas. 30
- 7.ª Otra, al sítio de los nogales, trigo, cabida de siete áreas: linda Oriante, camino; Mediodía, Gregorio González; Poniente, Santos González, y Norte, de Isidora Díaz; valuada en veinte pesetas. 20
- 8.ª Otra, al mismo sítio de los morales, trigo, de nueve áreas y treinta y nueve centiáreas: linda Oriante, camino; Mediodía y Poniente, Colomán Espinilla, y Norte, Marqués de

Férreras y Gregorio González; valuada en veinte pesetas 20

9.ª Otra, al sitio por encima del linderón, triguil y centenal; cabida de ciento tres áreas y veintinueve centiáreas: linda Oriente, lindera; Mediodía, Feliciano Llamazares, Juan y José Villa y Manuel Rodríguez; Poniente, el mismo Manuel, y Norte, cañada; valuada en sesenta y cinco pesetas. 65

10. Otra, en dicho término, y sitio los hondones, triguil, cabida de nueva áreas y treinta y nueve centiáreas: linda Oriente, herederos de Isidro Barriales; Poniente, herederos de Pantaleón Salas; valuada en cien pesetas. 100

Total 464

El remate tendrá lugar en la audiencia de esta Juzgado el día treinta de septiembre corriente, y hora de las doce, en la casa del Ayuntamiento de Valdefresno, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte en la subasta se habrá de consignar por los licitadores, con antelación y sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación, no constan títulos, y el comprador no podrá exigir otros que certificación del acta de remate.

Dado en Valdefresno a seis de septiembre de mil novecientos diecinueve.—Basilio Prieto. — Por su mandado, Antonino Martínez.

Don Basilio Prieto Gutiérrez, Juez municipal de Valdefresno.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Juan Llamas Llamazares, vecino de Valdefresno, de la cantidad de quinientas pesetas de principal y para costas, que lo es en deber D. Gregorio González Muñiz, vecino de Villacete, se sacan a pública licitación, y como pertenecientes al mismo, las fincas siguientes:

1.ª Una tierra, término de Paradilla, y sitio por debajo de San Martín, triguil, cabida de siete áreas; linda Oriente, Cofradía de Santa Eugenia; Mediodía, Blas López; Poniente y Norte, linderos; valuada por los partos en seis pesetas.

2.ª Otra, el sitio las Pradillas, centenal, de once áreas: linda Oriente y Poniente, camino; Mediodía, Manuel García, y Norte, Manuel Rodríguez; valuada en seis pesetas.

3.ª Otra, a la Capallana, triguil, de dieciocho áreas y setenta y ocho centiáreas: linda Oriente y Mediodía, Calixto Gutiérrez; Poniente, Evaristo Robles, y Norte, Gregorio González; valuada en quince pesetas.

4.ª Otra, a los Duermas, triguil, cabida de catorce áreas: linda Oriente, Tomás Torices; Mediodía, Pascual Torices y Juan Manrique; Poniente, maíz y Norte, de la Cofradía de Santa Eugenia; valuada en quince pesetas.

5.ª Otra, por bajo del camino de Navasfria, centenal, de cinco áreas: linda Oriente, Fermín López, y Norte, senda que va a Callejos; valuada en cinco pesetas.

6.ª Otra, sitio Sangras, triguil, de tres áreas: linda Oriente, Juan Manrique; Mediodía, linderos; Poniente, Isidoro López, y Norte, se ignora; valuada en cinco pesetas.

7.ª Otra, al mismo sitio, triguil, de doce áreas: linda Oriente, Sixto Ferrer; Mediodía linderos; Poniente, Cofradía de Santa Eugenia, y Norte, se ignora; valuada en quince pesetas.

8.ª Otra, al mismo sitio, triguil, de cinco áreas: linda Oriente y los demás sitios, se ignoran; valuada en seis pesetas.

9.ª Otra, tras del montico, centenal, de doce áreas: linda Oriente y Mediodía, barcelilar de Claudio Gutiérrez y herederos de Felipe Muñiz; Poniente, barcelilar de Esteban Fernández, y Norte, mojoneros; valuada en seis pesetas.

10. Otra, al mismo sitio, centenal, de nueve áreas y treinta y nueve centiáreas: linda Oriente, barcelilar de Esteban Fernández; Mediodía y Poniente, barcelilar de Fermín; Norte, mojonera; valuada en seis pesetas.

11. Otra, al sitio Caparra, triguil, de catorce áreas: linda Oriente, Honorato López; Mediodía, se ignora; Poniente, mojonera, y Norte, Bartolomé Fernández; valuada en doce pesetas.

12. Otra, término de San Felisimo, al sitio del Vago, triguil, de cinco áreas: linda Oriente, mojoneras; Mediodía, Ciriano Alonso; Poniente, herederos de Valentín Barriales, y

Norte, Donato Alonso; valuada en quince pesetas.

13. Otra, en término de Villacete, a las lagunas cimera, centenal; de cinco áreas: linda Oriente, herederos de Felipe Muñiz; Mediodía, Blas López; Poniente, Manuel García, de San Felisimo, y Norte, linderos; valuada en tres pesetas.

14. Otra, a carre-ladrero, centenal, de dieciocho áreas y setenta y ocho centiáreas: linda Oriente, mojonera; Mediodía, herederos de Isidro Barriales; Poniente, camino, y Norte, Bartolomé Fernández; valuada en nueve pesetas.

15. Otra, a la pradera de carro-molino, triguil y centenal, de catorce áreas: linda Oriente y Poniente, camino; Mediodía, Víctor Ferrer y Manuel García, y Norte, Gregorio Alonso y otros; valuada en seis pesetas.

16. Otra, al camino de los acederos, centenal, de siete áreas: linda Oriente, Isidra Díaz; Mediodía, de Lucio Villa; Poniente, camino, y Norte, Ursula Alonso; valuada en seis pesetas.

17. Otra, al mismo sitio, centenal, dieciocho áreas y setenta y ocho centiáreas: linda Oriente, mojoneras; Mediodía, Paulino Redondo; Poniente, camino, y Norte, Lázaro Villa; valuada en nueve pesetas.

18. Otra, por debajo del Ejido, triguil y centenal, de 12 áreas: linda Oriente, Francisco Castro; Mediodía y Norte, camino, y Poniente, herederos de Cipriano Llamas; valuada en seis pesetas.

Art. 111. Cuando no aparezca determinada la cuantía de la cosa litigiosa, los Jueces y Tribunales, antes de pr ver sobre lo principal, acordarán que el que produzca el juicio lo fija, para la aplicación de la clase de timbre. Los Jueces comprobarán esta declaración con adjunción a las reglas establecidas en el artículo 489 de la ley de Enjuiciamiento civil, y se consignará por diligencia.

Artículo 112. En los juicios de *ab intestato* y de testamentaría se entenderá, para el uso del timbre en las piezas de autos generales en que conforma a la ley se dividan al valor de la masa de bienes hereditarios que previamente señalará el heredero dadorado o presunto, y a falta de éste, el que pretenda la consideración de tal.

En los concursos de acreedores y quiebras se regulará el timbre por la cuantía del activo que figure en la Memoria o Balance que presenta el deudor, o por su existencia, los acreedores que promuevan el concurso, según los casos.

En los juicios incidentales que se promuevan con motivo de los univales a que se refieren los dos párrafos anteriores, se tomará en cuenta el importe de la reclamación sobre que el incidente versa, y si aquél fuera cuestionable, se estará a lo que previene el artículo que inmediatamente precede.

Art. 113. Si en el curso de un pleito apareciese ser su cuantía mayor que la que se le haya atribuido al incoarse, el Juzgado o Tribunal que de él conozca dispondrá inmediatamente que se reintegre en los autos la diferencia del timbre empleado al que resulte correspondiente. Si se concluyese dicha diferencia al finacer el pleito, entonces se hará la oportuna liquidación al practicar la de costas, exigiéndose el reintegro de la misma. En uno y otro caso se hará efectivo en papel de pegos al Estado.

Si, por el contrario, en cualquiera de las dos situaciones a que se contrae el párrafo anterior, apareciese ser menor la cuantía del pleito que la que se hubiere atribuido, el Juez, en el primer caso, y previo la oportuna liquidación por quien proceda, en el segundo, dispondrá inmediatamente que por la Hacienda se reintegre a los litigantes interesados las sumas respectivas, previo descuento de diez céntimos por cada pliego gastado o invertido, a que se refiera el reintegro, pasando-se los autos al Abogado del Estado.

9.º Los documentos a que se refiere la ley de 8 de febrero de 1907, en relación con la de 18 de marzo de 1895, sobre saneamiento y mejora interior de poblaciones, y que exigiéndose para ellos el uso de papel sellado, no se hallen expresamente comprendidos entre los exceptuados del timbre de una peseta en su artículo 15.

Art. 105. Timbre de diez céntimos, clase 9.ª:

- 1.º Los amilioramientos de la riqueza pública.
- 2.º Las copias de los repartos de contribuciones.
- 3.º Los expedientes de declaración de prófuga, con la excepción indicada en el art. 104 de esta ley.
- 4.º Los expedientes de quintas, hasta la declaración de soldados.
- 5.º Las informaciones y documentos de prueba que se refieran a exenciones legales y en que deba acreditarse la pobreza de algún individuo, sin perjuicio del reintegro en los casos en que sea denegada la exención por no haberse acreditado la pobreza.
- 6.º Las diligencias necesarias para justificar las reclamaciones de exclusión del alistamiento, por hallarse comprometidos los mozos en los de otros pueblos.
- 7.º Cuantas reclamaciones puedan hacerse relativas al reemplazo, cuando a julelo de las Corporaciones o Autoridades que de ellas conozcan, fuesen reconocidos como pobres los reclamantes.
- 8.º Los padrones de vecinos.
- 9.º Los libros de actas de las Juntas locales de Primera Enseñanza, Sanidad y Beneficencia.
10. El libro registro de multas.
11. El primer pliego de los libros de Inventarios y Balances, Diario, Mayor y de Caja, y los especiales de Intervención y Caja de los Pósitos.
12. El libro de actas especiales de las sesiones de los Ayuntamientos en que acuerden todo lo que corresponda ejecutar en el ramo de Pósitos.

19. Otra, al mismo sitio, camino del río, centenal, de catorce áreas: linda Oriente, Juan Villa; Mediodía, Baldomero Alonso; Poniente, Mariano Aker, y Norte, camino; tasada en seis pesetas.

20. Otra, al pradillo, centenal, de catorce áreas: linda Oriente, Baldomero Alonso; Mediodía, Esteban Gutiérrez; Poniente, herederos de José Villa, y Norte, camino; tasada en seis pesetas.

21. Otra, al camino de la barca, centenal, de catorce áreas: linda Oriente, Francisco Castro; Mediodía, Santos Cabria; Poniente, Feliciano Llamazares, y Norte, camino; tasada en seis pesetas.

22. Otra, al pajueto, centenal, de dieciocho áreas, y setenta y ocho centiáreas: linda Oriente, carreteras; Mediodía, Víctor Ferrero y Berto José Fernández; Poniente, camino, y Norte, Isidora Casas; tasada en seis pesetas.

23. Otra, al camino del puente, centenal, de siete áreas: linda Oriente y Mediodía, herederos de Felipe Muñoz y Felipe Ferrero; Poniente, Tomás Sales, y Norte, camino; tasada en seis pesetas.

24. Otra, al sitio de Zerajolides, centenal, de ocho áreas: linda Oriente, Lucio Villa; Mediodía, Lorenzo Fernández; Poniente, mojonera, y Norte, herederos de Mariano Muñoz; tasada en seis pesetas.

25. Otra, al sitio de los hondos de la vega, trigal, de cinco áreas: linda Oriente, reguero; Mediodía, Baldomero Alonso, y Norte, Prisci-

lo Alvarez; tasada en nueve pesetas.

26. Otra, al mismo sitio, trigal, de cinco áreas: linda Oriente, Lorenzo Robles; Mediodía, Marqués de Ferreras; Poniente, herederos de Pantaleón Salas, y Norte, Cofradía de Santa Eugenia; tasada en nueve pesetas.

27. Otra, al sitio los Fontanales, centenal, de catorce áreas: linda Oriente, Esteban Fernández; Mediodía, Ursula Alonso; Poniente, Marqués de Ferreras, y Norte, Nicolás Perajo; en doce pesetas.

28. Otra, a la llanera, centenal, de ocho áreas: linda Oriente, Francisco Castro; Mediodía, Isidoro López; Poniente, Ramón González, y Norte, Segundó Martínez; en seis pesetas.

29. Otra, tras de la torre, el camino de San Felismo, centenal, de siete áreas: linda Oriente, camino; Mediodía, Esteban Gutiérrez; Poniente, herederos de Valentina Barrientos, y Norte, herederos de Felipe Núñez; en tres pesetas.

30. Otra, al camino de Villacé, trigal, de catorce áreas: linda Oriente y Norte, Ursula Alonso; Mediodía, Santos Gutiérrez, y Poniente, camino; en doce pesetas.

31. Otra, al mismo sitio, trigal, de doce áreas: linda Oriente, camino; Mediodía, se ignora; Poniente, barcillar de Eleuterio Rodríguez, y Norte, Marqués de Ferreras; en seis pesetas.

32. Otra, al sitio manzanara, centenal, de catorce áreas: linda Oriente, Marqués de Ferreras; Me-

diódia, Donato Alonso; Poniente, Segundó Martínez y otros, y Norte, herederos de Francisco Martínez; en doce pesetas.

33. Otra, al camino de Villacé, trigal, de siete áreas: linda Oriente, camino; Mediodía, Ramón Alvarez; Poniente, lindero y herederos de Francisco Martínez, y Norte, Ursula García; en seis pesetas.

34. Otra, al camino de Paradilla, centenal, de dieciocho áreas y setenta y ocho centiáreas: linda Oriente, camino; Mediodía, herederos de Pantaleón Salas; Poniente, Donato Afonso, y Norte, Isidora Díaz; en nueve pesetas.

35. Otra, al mismo sitio, centenal, de catorce áreas: linda Oriente, Rufino Gutiérrez; Mediodía, Manuel Rodríguez; Poniente, camino, y Norte, D. José María Lázaro; en doce pesetas.

36. Otra, a la poza la nabilla, trigal, de nueve áreas y treinta y nueve centiáreas: linda Oriente, Marqués de Ferreras; Mediodía, Poniente y Norte, campo público y lindero; en nueve pesetas.

37. Otra, al mismo sitio, trigal, de cinco áreas: linda Oriente, herederos de Felipe Muñoz; Mediodía, Marqués de Ferreras; Poniente, herederos de Vicente Fernández, y Norte, la madre; en seis pesetas.

38. Otra, a la cabaña, centenal, de cinco áreas: linda Oriente, Gregorio González; Mediodía, lindero; Poniente, herederos de Pantaleón Salas, y Norte, tierra que lleva Dorotea; en seis pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día primero de octubre próximo, y hora de las catorce, en la sala del Ayuntamiento de Valdeiraño, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte en la subasta se habrá de consignar por los licitadores con antelación y sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación; no constan títulos, y el comprador no podrá exigir otros que certificación del acta del remate.

Dado en Valdeiraño a seis de septiembre de mil novecientos diecinueve.—Basilio Prieto.—P. S. M., Antonio Martínez.

ESCUELA ESPECIAL DE VETERINARIA DE LEÓN

Los señores alumnos que deseen matricularse en enseñanza oficial, podrán solicitarlo del Sr. Director de esta Escuela durante el presente mes de agosto, abonando en papel de pagos al Estado, lo estipulado en las disposiciones vigentes.

Los alumnos de nuevo ingreso, además de presentar los documentos señalados en la anterior convocatoria, necesitan aprobar en este Centro, las asignaturas de Física, Química e Historia Natural, si no tuvieron hecho el año preparatorio en alguna de las Facultades de Ciencias León 1.º de septiembre de 1919.—El Secretario, Emilio Tejada.

Imp. de la Diputación provincial

13. El libro protocolo de obligaciones a favor de los Pósitos.
14. El de actas de arqueos mensuales, ordinarios y extraordinarios que se verifiquen del numerario, valores y granos de los Pósitos.
15. Los expedientes instruidos con arreglo a la ley de 8 de febrero de 1907, en relación con la de 18 de marzo de 1895 de saneamiento y mejora interior de poblaciones y comprendidos en su art. 15; sus justificantes; reclamaciones que surjan de su aplicación y libros de actas de jurados, con la excepción que se expresa en el núm. 9.º del artículo anterior.
- Art. 106. Los libros comprendidos en los artículos que preceden de este capítulo, serán autorizados por la Delegación de Hacienda de la respectiva provincia, pudiendo servir los de actas para varios años consecutivos. El reintegro se verificará en papel de pagos al Estado, en el que la Delegación de Hacienda suscribirá la correspondiente nota.
- Art. 107. La Administración tendrá la facultad de hacer encabezamientos con los pueblos cuyo vecindario no exceda de 5.000 habitantes, respecto al timbre que deban usar los Municipios en sus libros.
- Para el concreto se tomará como tipo mínimo el importe medio del timbre correspondiente a los libros utilizados en el último trienio.

CAPITULO XV

Actuaciones de la jurisdicción civil contenciosa

Artículo 108. Los escritos de los interesados o de sus representantes, los juicios de desahucio, los autos, providencias y sentencias de los Jueces y Tribunales ordinarios y contencioso-administrativos, en todos sus grados, que se dicten durante la sustanciación y hasta la terminación definitiva de cualquier negocio civil sometido o que se someta a la jurisdicción contenciosa, o que tenga por objeto la formalización de la demanda, así como las compulsas literales o en relación que se libren, incluso las que expidan los notarios por mandato judicial, para asunto contencioso, se extenderán, sin excepción alguna, en papel timbrado de un mismo precio y con arreglo a la cuantía de la cosa valorada o canti-

dad material y determinada del litigio, con sujeción a la escala siguiente:

CUANTÍA DEL JUICIO	TIMBRE	
	Clase	Precio Pes.
Hasta 100 pesetas.....	1. ^a	0.10
Desde 100.01 hasta 1.000.....	2. ^a	0.50
Desde 1.000.01 hasta 5.000.....	3. ^a	0.75
Desde 5.000.01 hasta 20.000.....	4. ^a	1
Desde 20.000.01 hasta 40.000.....	5. ^a	2
Desde 40.000.01 hasta 60.000.....	6. ^a	3
Desde 60.000.01 hasta 80.000.....	7. ^a	4
Desde 80.000.01 hasta 100.000.....	8. ^a	5
Desde 100.000.01 hasta 300.000.....	9. ^a	6
Desde 300.000.01 hasta 550.000.....	10. ^a	7
Desde 550.000.01 hasta 400.000.....	11. ^a	8
Desde 400.000.01 hasta 450.000.....	12. ^a	9
Desde 450.000.01 en adelante.....	13. ^a	10

Art. 109. Los documentos que se presenten en autos, ya como fundamentos de las respectivas demandas, ya para probar las acciones o excepciones que en aquéllos se ejerciten, no requieren mayor timbre, sea cual fuere la cuantía del litigio, que el que esta ley les exija, según su clase y naturaleza. Si dichos documentos fueran de los que la ley no sujeta al timbre, entonces se exigirá el reintegro correspondiente en papel de pagos al Estado, con arreglo a la cuantía de los autos.

Los periódicos oficiales que se presenten en autos no estarán sujetos al reintegro de que habla el presente artículo.

Art. 110. Si el litigio versare sobre efectos de la Deuda pública, obligaciones o acciones de Bancos, Sociedades o Empresas de ferrocarriles y de todas clases, y demás valores análogos, servirá de base reguladora su valor al tipo medio de la cotización oficial en el mes anterior al en que se presente el primer escrito.